

Excarcelacion Art 456 DelCodigo Procesal Penal

JURISPRUDENCIA

Excarcelación. Art. 456 del Código Procesal Penal

Se

concede el recurso de concesión interpuesto contra la resolución que rechazó la excarcelación solicitada. Comodoro
Rivadavia, 28 de diciembre de 2015.- AUTOS Y VISTOS: Este incidente de excarcelación N° FCR 2776/2013/TO1/64 de
Julio Ricardo FARIAS, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.- Y CONSIDERANDO: Que a fs.
16/23 la Defensa Pública Oficial de Julio Ricardo FARIAS interpone recurso de casación contra la sentencia interlocutoria del 18 de
diciembre de 2015 (fs. 13/4) de este Tribunal, enmarcando su pretensión en el art. 456 incs. 1 y 2 del Código Procesal Penal.-
Que la parte ocurrente propicia se case la sentencia interlocutoria que resolvió: "RECHAZAR la excarcelación peticionado por la
Defensa Pública Oficial de Julio Ricardo FARIAS bajo ningún tipo de caución, manteniendo su actual situación de detención».-
En cuanto al art. 456 incs. 1 y 2 del CPP, sostiene que la sentencia cuestionada vincula la "amenaza de pena» que eventualmente
podría cumplir su defendido con una posible intención de fuga, omitiendo consideraciones concretas a los peligros procesales que
pudieren corresponder y asienta su decisión en argumentos aparentes de fundamentación, pretendiendo que la Cámara Federal de
Casación Penal case la sentencia recurrida disponiendo la excarcelación de su asistido bajo caución juratoria.- Hace reserva del
Caso federal.- Que el fallo impugnado reúne los requisitos objetivos del art. 457 del Código Procesal Penal, habiéndose hecho la
presentación dentro del término legal -art. 463 del CPP- hallándose el recurrente autorizado en los términos del art. 459 del Código
ritual.- En cuanto a los vicios alegados, y sin perjuicio del criterio externado por el Cuerpo judicial al sentenciar, cabe recordar
que el recurso casatorio tiene por objeto satisfacer el interés del Estado que asegura la exacta observancia de la ley en la
administración de justicia, por lo que los planteos incoados proceden, enmarcándose en el art. 456 incs. 1° y 2° del CPP, habilitando
la vía recursiva intentada, en tanto las pretensiones del presentante se sustentan en los motivos que taxativamente contempla dicha
normativa.- También se tiene en consideración la jurisprudencia vigente que ha ampliado el alcance del recurso de casación
extendiendo su criterio de admisibilidad de conformidad a lo resuelto in re "Herrera Ulloa» -C.I.D.H.- y "Casal» -Corte Suprema de
Justicia de la Nación- tendiente a dar un mejor resguardo a las garantías constitucionales de los justiciables y la eventual
irreparabilidad del gravamen que una eventual denegatoria impondría.- En virtud de lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal
Federal de Comodoro Rivadavia; RESUELVE: I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la Defensa Pública
Oficial de Julio Ricardo FARIAS contra la sentencia interlocutoria del 18 de diciembre de 2015 (art. 456 incs. 1 y 2 del CPP).-
II.- TENER PRESENTE la reserva del Caso federal formulada por la Defensa Pública Oficial.- III.- EMPLAZAR al recurrente en
virtud del art. 464 del CPP, para que comparezcan a mantener el recurso incoado ante el Tribunal de Alzada, por el término de ocho
días a contar desde que las actuaciones tuvieron entrada en aquél.- IV.- INTIMAR a la Fiscalía General en el término de tres
días a constituir domicilio ante la Excma. CNCP bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esa Alzada (Res.
228/08).- Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente elévese conforme el art. 464 del Código Procesal Penal.-
La Dra. Nora M. T. Cabrera de Monella no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.- ENRIQUE JORGE
GUANZIROLI JUEZ DE CÁMARA PEDRO JOSE DE DIEGO JUEZ DE CÁMARA ANTE MÍ: MARTA ANAHI
GUTIERREZ SECRETARIA 006692E